



Acción de tutela primera instancia: 2023-083

Accionante: Lorena Angulo Lloreda

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

DISPONE:

1.- VINCULAR a la presente acción constitucional a:

PRIMERO: Vincula y ordena Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, quien podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Vincular a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo núm. No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del servicio Civil, en calidad de terceros con interés legítimo

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil que comunique a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo núm. No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, acerca de la tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil que publique el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término

de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR JUEZ